

CONSTANCIA: Popayán, 18 de enero de 2023.- A despacho del Juez la Subsanción de la demanda radicada al Nro. 2023-00839, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA
Demandado:	INGENIES IDECAM S.A.S
Radicado:	1900140030022023-00839-00

Interlocutorio No. 064

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Viene al Despacho la subsanción de demanda la cual fue inadmitida el 7 de diciembre de 2023, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo, toda vez que en el punto 2 se inadmitió por que se pudo abrir el link donde contenía los anexos de la demanda, los cuales no se pudo verificar su contenido.

1) Revisada la liquidación de los intereses corrientes sobre las sumas que se pretenden cobrar, se establece que fueron liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia y teniendo en cuenta que los intereses que se pretenden cobrar deben ser liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir el 6% anual, por lo que deberán corregir la liquidación de los intereses corrientes como los moratorios.

2) Por otro lado, en la demanda se solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-122402, sin embargo no se prestó caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda que garantice el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida, por lo que deberá allegar la póliza respectiva o a su vez, deberá allegar la constancia de haber surtido la conciliación judicial como requisito de prejudicialidad y así mismo deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico de INGENIES IDECAM S.A.S. de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del de la Ley 2213 de 2022.

3) Deberá corregir los acápite de las pretensiones y la cuantía en razón a la nueva liquidación de los intereses corrientes como moratorios.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior es necesario declarar inadmisble la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que la subsane la parte interesada, en cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta por **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA** a través de apoderada judicial en contra de **INGENIES IDECAM S.A.S.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz

